



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1500

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN:** El contenido del cuadro establecido en la fracción I, del Artículo Tercero, así como el Transitorio Tercero y se **ADICIONAN:** los incisos l) y m) a la fracción IV, del Artículo Tercero todos del Decreto Número 723, mediante el cual autoriza al Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, celebre la contratación dentro del marco del fondo de reconstrucción para Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal mediante Contrato de Fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución Fiduciaria, bajo el número 2186, con la aportación prevista en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2011, hasta por un monto de \$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M. N.), publicado el 2 de octubre de 2017, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo Tercero. ...

I. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Acreeedor	Fecha de Formalización	Importe Original del Crédito	Saldo al cierre del 31 de marzo de 2018
Tenedores de Certificados bursátiles OAXACA11	16/11/2011	1,947,000,000.00	1,430,071,500.00
Tenedores de Certificados bursátiles OAXACA13	23/12/2013	1,200,000,000.00	1,069,198,577.39
Tenedores de Certificados bursátiles OAXCB07U	11/12/2007	2,799,999,915.00	3,486,301,596.69
BBVA Bancomer, S.A.	18/06/2015	1,000,000,000.00	979,051,769.00
Banco Santander (México), S.A.	25/11/2013	2,400,000,000.00	2,270,820,857.68



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Bono Cupón Cero FONREC I	15/06/2011	2,082,453,349.82	2,031,791,335.00
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Bono Cupón Cero FONREC II	10/08/2012	316,000,000.00	260,526,230.00
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Bono Cupón Cero FONREC III	28/11/2013	300,000,000.00	210,927,487.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Bono Cupón Cero PROFISE	26/07/2012	583,918,166.05	562,951,130.00
Total		12,629,371,430.87	12,301,640,482.76

II. a la III. ...

IV. ...

a). al k). ...

l) Se autoriza que los recursos que deriven de los fondos de reserva con que cuentan las operaciones de deuda vigentes a ser refinanciadas, puedan ser destinadas al pago de penalizaciones, comisiones y/o primas por pago anticipado (prepago) y costo por rompimiento de fondeo, de las mismas y, en su caso, para la constitución de fondos de reserva y para cubrir los demás gastos y costos de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

nuevas operaciones de financiamiento que se formalicen. Sin perjuicio de lo anterior, el o los fideicomisos públicos de fuente de pago podrán constituirse en obligados solidarios del o los fideicomisos públicos de contratación previstos en el presente Decreto.

m) Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas realice el ajuste que resulte necesario a las Partidas Presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y 2018, para considerar los montos que deban destinarse a la amortización, intereses y servicios derivados de los financiamientos por reestructuración y refinanciamiento incluido el pago de penalizaciones, comisiones y/o primas por pago anticipado (prepagado) y costo por rompimiento de fondeo, de las mismas y, en su caso, para la constitución de fondos de reserva y para cubrir los demás gastos y costos de las nuevas operaciones de financiamiento que se formalicen y que deriven del presente Decreto.

TRANSITORIOS:

TERCERO: Las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente Decreto, a cargo del Estado de Oaxaca, se entienden como ingresos extraordinarios a los previstos o no, en la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, así como en la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ejercicio fiscal 2018, respectivamente y dependiendo del año en que se contraten las operaciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Lo autorizado en el presente Decreto que reforma diversos puntos al Decreto Número 723, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de octubre de 2017, se otorga previo análisis de la capacidad de pago, destino de los recursos y fuente de pago, obteniendo una votación de más de las dos terceras partes de los diputados presentes en la Sesión, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al 59, fracción XXV, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


DECRETO 1500

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de junio de 2018.



**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.**



**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.**



**DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.**